

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” en el Inciso (h), Artículo 8, establece lo siguiente:

“(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301. Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas y Uso. En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.”

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra*, para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes se encuentra realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 43-2020 y 44-2020.

El pasado año 2020, ante el crecimiento exponencial del COVID-19, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”, por sus siglas en inglés) tomó medidas de seguridad y de salud pública que nos afectaron a nivel nacional. El CDC estableció que el distanciamiento social y la cuarentena ayudan a

prevenir la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

En Puerto Rico se tomaron medidas inmediatas y drásticas dirigidas a reducir la propagación de este mortal virus. Aquí se establecieron medidas rigurosas de aislamiento social y de cuarentena. A través de la OE-2020-23 se ordenó un toque de queda para todos los ciudadanos empezando a las 9:00 pm hasta las 5:00 am, desde el 15 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

La OE 2020-23, además, ordenó el cierre de todos los comercios en Puerto Rico y de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales. De igual manera, limitó a los ciudadanos transitar o caminar por las vías públicas de 5:00 am a 9:00 pm, salvo algunas excepciones, a saber: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, hospitalarios; acudir al lugar de trabajo a los empleados públicos y privados que realicen trabajos esenciales; retorno al lugar de residencia habitual en una actividad permitida; acudir instituciones financieras; entre otras.

Durante este proceso de cuarentena muchas agencias gubernamentales cerraron por varios meses y otras continuaron sus labores de forma remota, lo que torno el proceso de realización de las obras establecidas mediante esta Resolución Conjunta más dificultoso.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en dichas Resoluciones Conjuntas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se concede una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020 a vencer el 3 de julio de 2022.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 4 DE NOVIEMBRE 2021



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

